

REGLAMENTO DE LA  
ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA

REGLAMENTO DE LA  
ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA

Capítulo 1

NORMAS GENERALES

Art.1.- La ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA es un CENTRO establecido para la aplicación practica de las opciones de educación y cultura al nivel de las necesidades y posibilidades de ámbito comarcal como preparación para el ejercicio del derecho y deber de trabajar y permanente idoneidad. Impartirá las enseñanzas regladas a los adolescentes y las que demandara nuestro proceso de desarrollo a los adultos.

Art.2.- La titularidad y la alta dirección de la ESCUELA PROFESIONAL, salvo las disposiciones generales vigentes en su ámbito, corresponde a LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, entidad integrada por las personas físicas y jurídicas comprometidas en su promoción, contribuyendo a la mejor realización de sus propósitos, además de la realización de los fines más genéricos y específicos de su institución, las siguientes entidades:

a) El COLEGIO MENOR VITERI, institución residencial destinada a complementar la labor educativa de los asistentes a la ESCUELA PROFESIONAL desplazados de su hogar *con destino de* esta asistencia.

b) ALECOOP, entidad constituida por los propios alumnos, que hubieran superado el grado elemental de formación profesional, con el objeto de perfeccionar su adiestramiento profesional y social y autogenerar una cobertura de las propias necesidades económicas mediante el acceso o la promoción de opciones de trabajo compatibles con sus compromisos de asistencia escolar.

c) JUVENTUD DEPORTIVA, titular de las instalaciones deportivo-recreativas establecidas con la finalidad de "promover una educación física para la educación integral de los jóvenes y complementar la acción educativa y cultural singularmente de la ESCUELA PROFESIONAL con actividades concurrentes a la satisfacción de afanes de recreo y distracción"

d) ULARCO, complejo cooperativo, que hace viable la identificación practica de la posición y perspectivas de los profesores con la de otros de análoga competencia y responsabilidad, mediante el acceso a compensaciones derivadas de las actividades profesionales de los mismos.

Art.3.- La ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA incluye en su PROGRAMA las siguientes RAMAS y ESPECIALIDADES:

METAL con las ESPECIALIDADES: ajuste, *matrillería*, máquinas-herramienta y Fundición.

ELECTRICIDAD con las Especialidades de Instaladores, Montadores, Bobinadores y Motores eléctricos.

ELECTRONICA y AUTOMATISMOS

QUIMICA

DELINEACION

Art.4.- La ESCUELA PROFESIONAL a efectos domésticos organizativos *se estructura*, f

- 1) en CENTROS a efectos académicos y su atención,
- 2) en DEPARTAMENTOS a efectos de servicios,
- 3) en OFICINAS, a efectos de mejor coordinación y aprovechamiento de maquinaria e instalaciones *que ejecución específica.*

Art.5.- Los CENTROS de que se compone son:

- 1) APRENDIZAJE MASCULINO
- 2) APRENDIZAJE FEMENINO
- 3) MAESTRIA INDUSTRIAL
- 4) INGENIERIA TECNICA
- 5) ENSEÑANZAS ESPECIALES

Los DEPARTAMENTOS que se establecen:

- 1) ADMINISTRACION
- 2) SECRETARIA
- 3) PROMOCION LABORAL

4) ACCION ASISTENCIAL

5) EXPANSION RECREATIVO-SOCIAL

Las OFICINAS para atenciones generales coordinadoras son,  
1) De TALLERES  
2) De LABORATORIOS

Art.6.- La iniciativa y acción promotora derivada de la gestión de los profesores susceptible de desarrollo coherente, determinará ulteriores evoluciones organizativas.

Capítulo 11

EL PERSONAL

Art.7.- El personal, cuya presencia y relaciones requieren regulación en el ámbito escolar está constituido por:

- 1) Los socios, físicos y jurídicos integrantes de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, en su calidad de patrocinadores.
- 2) Los Profesores y personal auxiliar.
- 3) Los alumnos matriculados y los familiares de los mismos directamente responsables de su comportamiento.

Art.8.- El acceso al ámbito propiamente escolar estará limitado a quienes acrediten su vinculación con la ESCUELA mediante la correspondiente credencial, en la que constarán sus derechos y obligaciones.

Art.9.- La ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA tiene a mucho honor considerarse como auténtico hogar de cuantos han contribuido a su promoción y acuden a la misma impulsados por el deseo de mantener vivo el espíritu de superación y colaboración para una gestión feliz en su desenvolvimiento. Los órganos rectores de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA dispondrán en la misma de adecuado espacio y condiciones para satisfacer la atención de sus compromisos sociales, sin perjuicio de que todos los socios pudieran disfrutar de cuanto en su marco pudiera ser objeto de su interés sin mengua de su función escolar y educativa.

Art.10.- El profesor de la ESCUELA <sup>de acuerdo a que</sup> ~~se aspira a~~ que sea plurivalente en calidad de educador y promotor en la forma y escala concorde con una vigorosa y armónica acción de todos. Su plena integración a la plantilla escolar será objeto de un conocimiento y de una experiencia práctica suficientemente amplia para no comprometer en ello ningún interés humano y social, y, sobre todo poner en claro el aspecto vocacional o de idoneidad de forma fehaciente.

Art.11.- El periodo de selección y experiencia práctica no será nunca inferior a un curso completo, pudiendo prorrogarse de común acuerdo o a instancias de la JUNTA RECTORA de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA. Las condiciones de este período serán las convenidas en la opción convenida.

Art.12.- Se exigirá de los asistentes a la Escuela una conciencia activa de su responsabilidad sobre el alcance humano y social de las opciones de promoción que se ponen a su alcance y por tanto un rendimiento satisfactorio en su calidad de alumnos y miembros de una comunidad en disfrute de valiosas prestaciones extrañas. El módulo de su comportamiento entraña la valoración de lo que hacen o dejaren de hacer y su implicación comunitaria efectiva.

Art.13.- Todo el personal individual o colectivamente implicado en atenciones escolares será acreedora a la consideración y estima derivada de su cooperación a tal elevada tarea cual es la conformación del hombre y del orden social de mañana.

Art.14.- La regulación pormenorizada del PERSONAL en lo referente a su relación con la ESCUELA se desarrollará en los respectivos capítulos de Régimen Económico, Social, laboral y disciplinar, cuyas cláusulas presuponen una idoneidad y amplio espíritu de cooperación cuya nota esencial es la inspiración de toda actividad humana en



Art.23.- El CONSEJO SOCIAL se compondrá por los siguientes miembros directamente nombrados por los sujetos activos y pasivos implicados en la acción educativa:

1) los padres de los alumnos designarán un representante suyo por cada término municipal de la comarca que tuviera una afluencia de por lo menos medio centenar de alumnos, y uno más por cada uno de los centros urbanos o rurales exteriores que tuvieran al menos una veintena.

2) los alumnos a su vez designarán un representante por cada CENTRO ESCOLAR.

3) los profesores uno por la respectiva plantilla de profesores de cada centro.

4) la comunidad de religiosas designará a su vez su representante al igual que la Junta de Patronato del Colegio Menor.

Estas designaciones se harán anualmente debiendo tener lugar los nombramientos durante el mes de Octubre y las tomas de posesión y ceses el mes de Noviembre.

Las convocatorias y trámites para estas elecciones serán llevadas a cabo por la Dirección.

Art.24.- El CONSEJO SOCIAL velará y fomentará el espíritu de cooperación y de relación entre cuantos necesitan convivir en el ámbito escolar, concurrendo a la realización óptima de la promoción humana y social encomendada a la ESCUELA.

Se reunirá previa convocatoria con antelación de 48 horas, con el correspondiente orden del día que será cursada por la Dirección de la Escuela o por la Junta Rectora o por un tercio de sus miembros. Regularmente celebrará sesión ordinaria bimensual.

Art.25.- Se llevará un Libro de Reuniones del CONSEJO SOCIAL, de sus informes y sugerencias encomendándose esta tarea a un miembro del mismo o de la SECRETARIA, que asistiere a sus reuniones.

Art.26.- El CLAUSTRO DE PROFESORES es el conjunto de profesores de la ESCUELA de dedicación exclusiva, que se reunirá periódicamente, correspondiendo al mismo la participación para:

1) designar la pertinente representación para la JUNTA RECTORA a tenor de las normas de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, del CONSEJO DE VIGILANCIA, del CONSEJO SOCIAL de la ESCUELA.

2) Proponer, cuando llegare el caso, su candidato por los cargos directivos de la ESCUELA.

3) Participar e interesarse en cuantas cuestiones tuvieran interés para su mejor actuación y desenvolvimiento en la Escuela, como estar al corriente de la información conveniente o proceder a la propia promoción cultural, pedagógica o social.

#### Capítulo IV REGULACION FUNCIONAL

Art.27.- Las normas incluidas en este epígrafe se refieren al ejercicio de las facultades y responsabilidades encomendadas a cada uno de los que intervienen con un nombramiento específico para determinadas tareas de carácter singular.

Art.28.- EL DIRECTOR.- Será nombrado por la JUNTA RECTORA, a propuesta del Claustro de Profesores, para un período de cuatro años y será renovable indefinidamente por iguales períodos.

Art.29.- Corresponde al DIRECTOR, además de la representación del CENTRO, el gobierno del mismo a tenor de las normas aplicables y deban tener vigencia en el mismo, ejecutándolos por sí o a través de cuantos pudieran cooperar formalmente comprometidos a ello.

Art.30.- Disfrutará de adecuadas facultades, no solo para ejecutar las normas superiores, sino también para actuar con iniciativa propia en lo que no se hubiera previsto en aquellas y fuera requerido para el buen desenvolvimiento del CENTRO como unidad educativa, administrativa y social, debiendo ser firmes sus decisiones, si bien, en la evidencia de implicación de otros derechos o intereses consistentes de los afectados por sus resoluciones, éstos pudieran tener recurso a órgano superior.

Art.31.- Una mayor especificación de sus facultades y deberes deberá

dejar a salvo las exigencias de eficiencia, agilidad y plena responsabilidad del DIRECTOR a efectos de promover la ESCUELA como auténtica comunidad y empresa social, pudiendo hallar analogías interesantes para afirmar su campo y métodos de acción, en las figuras de Director de otras empresas sociales.

Art. 32.- EL ADMINISTRADOR: será nombrado por la Junta Rectora, a propuesta del DIRECTOR, para un período de cuatro años y será renovable por iguales períodos indefinidamente.

Art. 33.- Corresponde al ADMINISTRADOR la responsabilización y la gestión administrativa ejecutiva en el amplio margen de las normas superiores y de los PLANES generales o parciales elaborados y aprobados para el mejor desenvolvimiento de la ESCUELA, como también de los diversos Departamentos constituidos en la misma, con las mediaciones que se derivaren de las facultades respectivas de que hubieran sido reconocidas.

Art. 34.- Su atención no se reducirá al simple mantenimiento, sino deberá dar impulso a su DEPARTAMENTO, de que es titular, a fin de que las opciones de cobertura correspondan a los propósitos de promoción formulados o avalados por los diversos órganos o entes interesados en el desarrollo de la Escuela.

Art. 35.- Una regulación más específica de sus atribuciones y deberes se inspirará en la índole de las soluciones aplicadas a responsables y directivos de análoga naturaleza. Deberá actuar en estrecha colaboración con el Director.

Art. 36.- EL SECRETARIO: será nombrado por la JUNTA RECTORA, a propuesta del Director, para un período de cuatro años y será renovable por iguales períodos indefinidamente.

Art. 37.- Corresponde al SECRETARIO la responsabilización y la gestión ejecutiva de las formalizaciones burocráticas necesarias para la atención de unas relaciones precisas en la escala de los órganos y entes que intervienen en el funcionamiento de la Escuela.

Art. 38.- Como titular de UN DEPARTAMENTO, deberá disfrutar de las facultades precisas para su adecuado despliegue bajo los diversos aspectos, velando por todos los requerimientos de este orden en la escala amplia de cuantos participan en la atención de la ESCUELA. Actuará en complementariedad efectiva con el Director.

Art. 39.- EL ASESOR LABORAL: será el titular del Departamento de PROMOCION LABORAL, que canalizará su gestión a través de ALECOOP, como entidad específicamente constituida y destinada a la promoción de opciones de actividad utilitaria de los alumnos asistentes a la ESCUELA con tiempo disponible para ello y resueltos a autogenerar mediante el esfuerzo propia una protección escolar o simple cobertura de sus necesidades económicas en régimen de solidaridad con los demás asistentes a la Escuela.

Art. 30.- EL ASESOR LABORAL será nombrado por la JUNTA RECTORA, a propuesta del Director de la Escuela, por un período mínimo de un curso de ejercicio económico, pudiendo ser renovado para períodos más amplios a discreción.

Art. 31.- EL ASESOR LABORAL prestará asistencia técnica a ALECOOP al objeto de dar plena efectividad a sus finalidades y velará, así mismo para que los asistentes a la ESCUELA apliquen otras opciones de actividad conjugando en la mejor forma posible las exigencias de su formación técnica y social. Cooperará en los propios órganos rectores de ALECOOP y proveerá a la mejor solución de los problemas postescolares de los alumnos.

Art. 32.- EL DIRECTOR DEL COLEGIO MENOR: será el titular y asesor de la ACCION ASISTENCIAL regulándose básicamente su designación y facultades por las disposiciones vigentes en el propio COLEGIO MENOR y proyectando su atención hacia todo el campo asistencial que interese para una tutela adecuada para subrogar la acción familiar en los alumnos desplazadas de su hogar por la asistencia a la Escuela y extendiéndola bajo otros aspectos a todos los alumnos en cuanto a información y gestión de cuanto se refiere a protección escolar así como también desarrollo de servicios para su estancia grata en el ámbito escolar, como pueden ser los problemas de transportes,

colectivos, cantina, etc..

Art. 33.- El autogobierno y la convocatoria permanente para hacer del propio COLEGIO un centro de irradiación e influencia social han de constituir las directrices que inspiren la acción tutelar del titular del DEPARTAMENTO ASISTENCIAL.

Art. 34.- El DEPARTAMENTO de EXPANSION RECREATIVO-SOCIAL debe servir para canalizar y conjugar la acción conjunta y externa de los Educadores del Colegio y de los responsables de la educación Física, deportiva y religiosa-moral. El titular de este DEPARTAMENTO será designado por el Director previa consulta con los directivos del COLEGIO y de JUVENTUD DEPORTIVA.

Art. 35.- En la promoción de la acción recreativo-social se deberán tener en cuenta tanto la implicación económica directa de sus participantes como el alcance de las opciones que la participación en su gestión representa para la madurez futura de los mismos. Para una regulación más específica se acudirá a la normativa experimental o en vigor en Juventud Deportiva o la que pudiera desprenderse de la propia experiencia.

Art. 36.- Los JEFES de OFICINA serán nombrados por el DIRECTOR y realizarán su cometido con arreglo a las normas consonantes con la finalidad que se asigna a las mismas de coordinación y optima utilización de las instalaciones y el estudio y aplicación de los métodos conducentes a ello.

## Capitulo V

### REGULACION ADMINISTRATIVA

Art. 37.- La regulación administrativa incluye la regulación laboral, disciplinar, económica y social del personal al servicio de la ESCUELA: las cláusulas correspondientes se interpretarán, se aplicarán e incluso se complementarán en lo que referente a la materia fueren insuficientes por la normativa más desarrollada y evolucionada de las empresas cooperativas de la comarca o a la luz de los preceptos regulares de las disposiciones cooperativas vigentes.

Art. 38.- La regulación laboral referente a la jornada y su distribución horaria comprenderá la utilización optima de los puestos e instalaciones escolares entre las ocho de la mañana y ocho y media de la tarde con las interrupciones funcionales precisas. La jornada semanal irá acomodándose a la que prevalece en otros centros de trabajo de la comarca. La jornada computará la presencia requerida por parte de la Dirección a cada profesor en la Escuela.

Art. 39.- La disciplina laboral comporta la obligación de aceptar por cada profesor las funciones y actividades que en una distribución ponderada y funcional le correspondieren y le fueren atribuidas por la Dirección.

Art. 40.- El mes de Agosto y los días 24 de Diciembre a 1 de Enero serán las vacaciones de los profesores.

Art. 41.- Disfrutarán de las excedencias retribuidas normales en las empresas cooperativas de la comarca y las no retribuidas serán las que fueren otorgadas por la Junta Rectora previo informe favorable de la Dirección.

Art. 42.- La propia Dirección fijará la normativa precisa para el regimen disciplinar con las consiguientes calificaciones de las faltas y su consignación en el respectivo expediente escolar así como las consiguientes sanciones.

Art. 43.- Los criterios de calificación y la imputación de las sanciones guardará analogías con la normativa que se aplica en las empresas cooperativas, debiendo tener singular ponderación el impacto educativo de cada acto a efectos de ejemplaridad. Los expedientes de tramitación de lo uno y de lo otro serán análogos desde la simple amonestación privada hasta la pública así como los recursos a que puede apelar el inculpado, desde la Dirección hasta la Junta Rectora y Consejo de Arbitraje superior.

Art. 44.- El regimen económico se materializa en la normativa de los anticipos laborales y retornos derivados de la aplicación

del canon de educación de las empresas cooperativas de ULARCO.

Art.45.- Los profesores de dedicación exclusiva percibirán, los anticipos laborales teniendo en cuenta, el anticipo base más el anticipo que resylte al aplicar a sus horas de clase el coeficiente regulador de la prima de trabajo correspondiente.

Art.46.-Se entiende por anticipo base la mitad del anticipo medio mensual correspondiente a índices estructurales equivalentes en las empresas cooperativas de ULARCO. Estos índices se fijarán teniendo en cuenta la titulación académica y serán las siguientes:

Ingeniero, licenciado o asimilado	2,60
Perito industrial o asimilado	2,15
Maestro industrial o asimilado	1,70

Art.47.- Los coeficientes reguladores de la prima de trabajo serán los siguientes:

Taller o Laboratorio: Aprendizaje	1
Dibujo: "	1,25
Clases teóricas: "	1,5
Taller o Laboratorio: Maestria	1,25
Dibujo: "	1,55
Clases Teóricas: "	1,85
Taller o Laboratorio: Ingeniería Técnica	1,5
Dibujo: "	1,9
Clases Teóricas: "	2,25

El anticipo correspondiente al coeficiente regulador 1 será igual al anticipo base correspondiente a índice estructural 1,7 dividido por 200. Sobre los anticipos base y prima de trabajo se incrementarán en un 30 % todas las horas extraordinarias.

Se consideran horas extraordinarias todas aquellas horas modulares semanales que excedan de 50.

Para el cálculo las horas modulares se aplicará el coeficiente 1 para las horas de taller, 1,25 para las de Dibujo y 1,5 para las Clases teóricas.

El incremento más arriba citado se aplicará sobre el anticipo base y la media ponderada de la prima de trabajo.

Art.48.- Los anticipos laborales de los cargos directivos se regularán por los siguientes índices estructurales.

- Director
- Subdirectores
- Titulares de los Departamentos
- Jefes de Oficina

Art.49.- Los anticipos del personal auxiliar o de dedicación parcial no integrada plenamente en LIGA DE EDUCACION Y CULTURA se regirán por los convenios establecidos de común acuerdo entre los interesados y la Administración escolar: caso de estar incorporado a LIGA DE EDUCACION Y CULTURA este personal auxiliar o complementario se regirán por los índices estructurales correspondientes a actividades similares en las Cooperativas de ULARCO.

Art.50.- El Director con previa aprobación de la Junta Rectora, podrá disponer de personal extraño en que concurrieran unas condiciones singulares de competencia o especialidad recurriendo a fórmulas de remuneración y jornadas apropiadas en cada caso.

Art.51.- El personal tendrá conocimiento de la relación comparativa de sus anticipos laborales con el anticipo medio mensual, correspondiente al índice estructural uno de ULARCO.

Art.52.- Se mantendrá una política de promoción compatible con las posibilidades y ~~opviones~~ <sup>condiciones</sup> con la naturaleza de la entidad: ~~xxxxxxxxxxxx~~ la permanente acción de desarrollo y de especialización a través de la capacitación o actualización de conocimientos profesionales personales y promoción de enseñanzas interesantes ha de hacer viables las aspiraciones de mejora del personal.

Art.53.- Socialmente la acogida que dispensa la comunidad cooperativa al personal mediante el acceso directo a su entidad más representativa y común, cual es CAJA LABORAL POPULAR, en la que se les hace el honor de admitirles como socios individuales, es de por si el refrendo de la confianza y atención singulares.

Art.54.- No obstante la clave que por si misma honra y hace acreedores a los profesores a una progresiva asistencia y estima de la comunidad ha de ser su propia acción educativa mediante la cual llegan a la misma médula de la sociedad.

Capitulo VI  
DE LOS ALUMNOS

Art.55.- Los alumnos de la Escuela Profesional Politecnica deben tener conciencia de que al llegar a la misma han contraido la obligación de cooperar,

1) económicamente contribuyendo al 20% del presupuesto ordinario de sostenimiento, que no incluye los gastos propiamente financieros derivados de las inversiones de su primer establecimiento por la LIGA de EDUCACION Y CULTURA y Cooperación de la Administración Pública. Esta aportación se imputará directa y personalmente a los alumnos o a sus tutores y representación, como pudieran ser las Asociaciones de Padres que hubieran resuelto esta tutela a su favor.

2) moral y socialmente empleando el tiempo y los recursos que se ponen a su disposición con sentido de responsabilidad, cuyo testimonio ha de ser su comportamiento general y su aprovechamiento escolar.

Art.56.- Se solicita una cooperación activa personal en orden a la promoción y mantenimiento de una convivencia humana y socialmente satisfactoria en un marco de dignidad y libertad.

3) académica y profesionalmente deberán cubrir unas exigencias mínimas tanto para iniciar su formación en la Escuela en el grado de Aprendizaje como para simplemente matricularse en la misma para el CENTRO que les interesare y ser acreedores a la asistencia regular.

Art.56.- Desde el punto de vista disciplinar la Dirección de la ESCUELA ha de velar para que el mismo régimen de disciplina no constituya un fin en si mismo sino un medio para la educación personal y comunitaria, que constituye el objeto de la Escuela.

Art.57.- La calificación de las faltas así como las sanciones aplicables serán hechas por la DIRECCION y serán conocidos por los alumnos las directrices y los módulos que las inspiran.

Así mismo tendrán constancia de los tramites a seguir en cada caso para ~~lograr~~ ~~no~~ ser víctimas de arbitrarismos.

Art.58.- La ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA tiene que ser una comunidad de hombres en la que tanto cuentan los profesores como los alumnos y para poder salvaguardar el optimo grado de convivencia y desenvolvimiento de la misma la autoridad tiene que evitar el riesgo de autoritarismo para ser conciencia permanente y actualizada en cada momento del interés común, actuando así mismo cada uno con sensibilidad hacia los demás y por tanto aceptando de buen grado una disciplina y normas de convivencia en las que forzosamente han de estar presentes los intereses ajenos.

Mondragón 16 de Noviembre de 1967